



**CONSORCIO PROVINCIAL ZONA NORTE DE ÁVILA  
SR. PRESIDENTE**

**Asunto: Recogida de RSU/ Dispositivos de recogida selectiva/ Insuficiencia/ XXX**

Estimado Sr.:

De nuevo nos dirigimos a Ud. una vez recibidos los informes solicitados en relación con el expediente que se tramita en esta Institución con el número **1736/2025**, referencia a la que rogamos haga mención en ulteriores contactos que llegue a tener con nosotros.

Como recordará, el motivo de la queja era la insuficiente dotación de contenedores de recogida selectiva en la localidad de XXX (Ávila).

Según manifestaciones del autor de la queja, para prestar servicio a toda la localidad solo existe un dispositivo de recogida de envases, dos de papel y dos de vidrio, lo que resulta claramente insuficiente, sobre todo en periodo estival en el que se duplica la población.

A ello se añade que la recogida, se realiza con muy poca frecuencia, los dispositivos existentes se saturan y los restos se abandonan en las inmediaciones, ofreciendo una imagen de absoluta degradación de todo el entorno, resaltando que el punto de aportación se encuentra en el centro de la localidad, junto a la Iglesia, espacio que, por las razones expuestas, no resulta el más adecuado.

Iniciada la investigación oportuna, se solicitó información al Ayuntamiento de XXX (Ávila), que indicó, en síntesis, que el municipio carece de medios personales y económicos suficientes para prestar el servicio por sí mismo, siendo asumido por la Diputación de Ávila a través de ese Consorcio Provincial, titular de los contenedores y responsable de determinar número, ubicación y frecuencia de recogida.

El Ayuntamiento manifestó que, si bien en periodo ordinario la dotación y periodicidad podrían resultar suficientes por el reducido número de habitantes de la localidad, en los meses de verano y periodos vacacionales el incremento de población aconseja reforzar el servicio (frecuencia y, en su caso, dotación), habiéndose comunicado dicha necesidad al Consorcio y realizándose incluso actuaciones de retirada de envases depositados fuera de los contenedores por saturación.



Requerida información a ese Consorcio, en el informe evacuado ha señalado que no constan reclamaciones formales registradas sobre insuficiencia o deficiencias estructurales del servicio en XXX, añadiendo que la dotación existente se dimensiona con criterios técnicos objetivos basados en población censada y la generación media, y que la frecuencia de recogida es mensual en temporada baja y quincenal en temporada alta. Asimismo, se indica que se realizan ajustes puntuales cuando se detecta saturación y que, a juicio de ese organismo, no existen problemas estructurales.

A la vista de la totalidad de la información recabada, procede efectuar las siguientes consideraciones.

Como conoce, la recogida selectiva de residuos domésticos constituye hoy una pieza básica de la política pública de protección ambiental y salud pública, directamente vinculada al derecho a la salud y al derecho a disfrutar de un medio ambiente adecuado y correlativo deber de los poderes públicos de velar por su conservación (artículo 45 de la Constitución Española), así como al compromiso estatutario con un entorno sostenible (artículo 16.15 del Estatuto de Autonomía de Castilla y León).

En el marco normativo vigente, la Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular, se refuerza el tránsito hacia modelos de gestión basados en la prevención y en la recogida separada, promoviendo la preparación para la reutilización y el reciclado de calidad.

A estos efectos, el artículo 12.5 de esta norma atribuye a las entidades locales, como servicio obligatorio, la recogida, el transporte y el tratamiento de residuos domésticos en la forma establecida en sus ordenanzas, disponiendo para ello de una red de recogida suficiente, pudiendo prestarse el servicio de forma independiente o asociada conforme a la legislación de régimen local.

En el presente caso, consta que el servicio en la localidad de XXX se presta de forma asociada a través de ese Consorcio, que asume la determinación de dotaciones, ubicaciones y frecuencias, lo que exige que el dimensionamiento del servicio sea compatible, no solo con los criterios técnicos generales, sino también con las características reales del municipio atendido.

En este sentido, la suficiencia del servicio no puede valorarse exclusivamente en términos de población censada, pues en determinados municipios —especialmente rurales y con segundas residencias— se producen incrementos estacionales de población que pueden tensionar temporalmente los puntos de aportación, generando situaciones de acumulación y depósitos en el exterior.



Tales episodios, aun cuando sean puntuales, tienen una marcada visibilidad pública y repercuten en la salubridad y en la imagen del entorno, particularmente cuando el punto de aportación se ubica en un espacio central y de uso intensivo de la localidad.



De la documentación obrante en el expediente y del material gráfico aportado se desprende la existencia de depósitos en el exterior de los contenedores en determinados momentos. Esta circunstancia, además de degradar el entorno, incrementa el riesgo de dispersión por viento o animales y puede dificultar la operativa ordinaria.

En este punto conviene recordar que el depósito de residuos fuera de los contenedores constituye un uso inadecuado del sistema y que, en general, la recogida está diseñada para operar sobre los dispositivos normalizados, no sobre vertidos exteriores, lo que hace especialmente necesario prevenir este tipo de conductas mediante medidas organizativas y de información.

De los datos aportados por ese Consorcio, se infiere que no existe una insuficiencia estructural permanente de dotación o un incumplimiento generalizado de estándares técnicos. Sin embargo, a la vista de la información disponible, consideramos oportuno que sea reforzada la gestión del servicio en términos de adaptación estacional y de coordinación, de modo que el sistema responda con mayor eficacia a los incrementos previsibles de generación de residuos y se eviten acumulaciones en el exterior de los recipientes.

Para ello resulta esencial la coordinación con los Ayuntamientos a los que se presta el servicio, ya que estos disponen de información inmediata sobre picos de ocupación, eventos locales, periodos vacacionales o episodios de saturación.

Por ello, entendemos que una comunicación estructurada con los Ayuntamientos del Consorcio -especialmente en verano u otros periodos vacacionales- permite activar los refuerzos de frecuencia, ajustar las rutas o realizar recogidas extraordinarias con anticipación, evitando que el problema se consolide y reduciendo la necesidad de efectuar actuaciones correctoras posteriores. Consecuentemente, la presente resolución será



comunicada al Ayuntamiento de XXX, para la adecuada coordinación institucional en la prestación de este servicio.

Finalmente, debemos recordar que la Ley 7/2022, en su artículo 18 m, pone de manifiesto la relevancia de las medidas de información y sensibilización dirigidas a prevenir el abandono de residuos y la “basura dispersa”. En municipios pequeños como es el caso, donde el comportamiento individual tiene un impacto visible e inmediato, campañas breves, concretas y coordinadas con el Ayuntamiento pueden resultar especialmente eficaces para recordar a los usuarios las reglas básicas del sistema establecido, depósito dentro del contenedor, horarios recomendados, prohibición de dejar bolsas o cajas fuera y canales de aviso cuando el contenedor esté lleno.

Esta información debe ser muy clara, por cuanto que los residuos depositados fuera del contenedor no forman parte del circuito ordinario de recogida selectiva y generan riesgos y costes adicionales, sin perjuicio de que, excepcionalmente, puedan adoptarse medidas correctoras cuando se produzcan episodios de saturación como los observados en este caso.

En virtud de todo lo expuesto, y al amparo de las facultades conferidas por el Estatuto de Autonomía de Castilla y León y por la Ley 2/1994, de 9 de marzo, del Procurador del Común, consideramos oportuno formular la siguiente **Resolución**:

**PRIMERA:** Que por parte de la Entidad que Ud. preside se valore la implantación de un refuerzo estacional en la localidad de XXX, consistente preferentemente en una mayor frecuencia de retirada de las fracciones de recogida selectiva en periodos de incremento poblacional (especialmente verano), o la programación de recogidas extraordinarias cuando se aprecie riesgo de saturación.

**SEGUNDA:** Que, en su caso y si no se ha hecho aún, se establezca o se refuercen los mecanismos de coordinación operativa con el Ayuntamiento de XXX (y, en general, con los Ayuntamientos a los que se presta el servicio) para la detección temprana de episodios de saturación y la activación ágil de medidas correctoras (ajustes de frecuencia, rutas o refuerzos), atendiendo a picos de ocupación, eventos locales o circunstancias estacionales.

**TERCERA:** Que, si lo considera necesario, se promueva, en coordinación con el Ayuntamiento, campañas informativas dirigidas a los usuarios sobre el uso correcto de los contenedores de recogida selectiva y las consecuencias del depósito en el exterior, advirtiendo de forma clara que no es posible integrar en el circuito ordinario de recogida los residuos abandonados fuera de los dispositivos, y facilitando canales de aviso o de comunicación cuando se detecten incidencias (contenedores colmatados, vertidos impropios, etc.).



PROCURADOR DEL COMÚN  
DE CASTILLA Y LEÓN

Esta es nuestra resolución y así se la hacemos saber, con el ruego de que nos comunique de forma motivada la aceptación o no aceptación de la misma en el plazo de dos meses, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 19.2 de la Ley Reguladora de la Institución.

Una vez realizadas las comunicaciones oportunas, se acuerda publicar la presente Resolución en la página web de esta Institución, previa disociación de los datos de carácter personal que contuviera.

Pendiente de sus noticias, reciba un cordial saludo.

Atentamente,

EL PROCURADOR DEL COMÚN

Tomás Quintana López

**NOTA IMPORTANTE:** No será necesario que nos envíen su respuesta por correo postal si la registran al Procurador del Común (DIR3 I0000423, CIF Q9750006J) y tienen activados los avisos por correo electrónico ([procurador@procuradordelcomun.es](mailto:procurador@procuradordelcomun.es)) o el envío de comunicaciones/notificaciones a la Dirección Electrónica Habilitada única (DEHú), o bien si la registran directamente en nuestra sede electrónica ([pccyl.sedelectronica.es](http://pccyl.sedelectronica.es)). Les solicitamos, por otra parte, que no la envíen al representante (persona que haya presentado este escrito en su sede electrónica).